

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 7 noviembre de 2025

Oficio LXVII/GPPT/47/2025

Asunto: Se inscribe punto de acuerdo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

C. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
07 NOV 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DANTE MONTAÑO MONTERO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

Por el que la LXVI Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva pertenecientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca haga público el listado de personas autorizadas como promoventes en el proceso de recolección de firmas para la solicitud del inicio de revocación de mandato a fin de contribuir a la certeza, imparcialidad y objetividad en la recopilación de datos personales.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la Sesión de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado

DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 NOV 2025

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

DANTE MONTAÑO MONTERO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que **la LXVI Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva pertenecientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca haga público el listado de personas autorizadas como promoventes en el proceso de recolección de firmas para la solicitud del inicio de revocación de mandato a fin de contribuir a la certeza, imparcialidad y objetividad en la recopilación de datos personales.**

Lo anterior, al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

A partir del 1 de noviembre y hasta el 30 del mismo mes del presente 2025, se lleva a cabo la tercera etapa del proceso de revocación de mandato. Recordemos que, la primera parte correspondió al Instituto Electoral la elaboración de los Lineamientos y formatos para la recolección de firmas.

Luego, el periodo para que la ciudadanía interesada solicitara su inscripción para ser promoventes de la revocación de mandato.

Una vez cubierto los requisitos, a la ciudadanía se le haría de su conocimiento contraseña y usuario para utilizar la aplicación tecnológica y con ella proceder en todo el mes de noviembre a solicitar el apoyo ciudadano consistente en los datos personales de la sociedad que desee dar su consentimiento para que se lleve a cabo la revocación de mandato.

Justo es el sentido de la presente propuesta. Que el IEEPCO haga del conocimiento qué personas se le autorizó como promoventes y puedan solicitar las firmas y el uso de datos personales que contiene las credenciales de elector y evitar la sospecha, duda o incertidumbre que cualquier persona haga un uso distinto con las credenciales de elector.

Resulta urgente que este Congreso solicite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, hacer pública la relación de los promoventes de revocación de mandato en Oaxaca por transparencia, certeza y objetividad..

En el entendido de que la transparencia debe entenderse como la obligación de los organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, suponiendo que el principal argumento del órgano electoral, sea que la misma contiene datos personales, tenemos que ante dicha situación es aplicable lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 4. Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley.

En consecuencia, a efecto de robustecer, lo antes referido; podemos decir que, en principio, cabe mencionar que el artículo 6°, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no obstante en el presente caso no se está pidiendo la información de los ciudadanos y ciudadanos que tengan el carácter de promoventes, si no lo que se solicito es **la relación de la ciudadanía aprobadas a fungir como promoventes en la Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, por perdida de confianza**, de donde es evidente que no se pone en riesgo ningún dato personal.

En consecuencia, este Poder, como representante de la Soberanía popular, cuenta con toda facultad a efecto de poder conocer **la relación de la ciudadanía aprobadas a fungir como promoventes en la Revocación de Mandato de la**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, por pérdida de confianza, pues si bien es cierto que dicho Órgano electoral actúa de buena fe, no se cuenta con la certeza de que todos los promoventes se encuentran debidamente legitimados.

Lo que nos trae a lo que referido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, al referir que "El ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención."

Además, de conformidad con el artículo 23 convencional, sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de "oportunidades". Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.

Toda vez que los derechos políticos y su ejercicio propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. Por lo tanto, el Estado debe propiciar las condiciones y mecanismos para que dichos derechos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

De ahí que la participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa o, en general, para intervenir en asuntos de interés público, como por ejemplo la defensa de la democracia.

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

En ese sentido, el único fin de conocer la lista de promoventes ser la relación de la ciudadanía aprobadas a fungir como promoventes en la Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, por pérdida de confianza, es para efecto de evaluar la representatividad y legitimidad de los mismos garantizando que sea un proceso transparente y justo. En consecuencia, este Congreso se encuentran legitimado para vigilar que no existan conflictos de Intereses, es decir estar en posibilidad de poder identificar posibles conflictos de intereses o influencias indebidas en el proceso, asegurando que se mantenga la integridad del mismo, de ahí que se debe concluir que conocer la **relación de la ciudadanía aprobadas a fungir como promoventes en la Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, por pérdida de confianza**, es fundamental para garantizar la transparencia, legitimidad y integridad del proceso, y para asegurar que se cumpla con la ley.

Por tal motivo, es que me permito, someter a la consideración de la presente Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Por el que la LXVI Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva pertenecientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca haga público el listado de personas autorizadas como promoventes en el proceso de recolección de firmas para la solicitud del inicio de revocación de mandato a fin de contribuir a la certeza, imparcialidad y objetividad en la recopilación de datos personales.

San Raymundo Jalpan, 7 noviembre 2025

ATENTAMENTE
Todo el Poder al Pueblo
DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado